



Montevideo, 24 de marzo de 2020.

**Actualización de Normas Tributarias, Previsionales y Laborales
COVID-19**

Licencia Especial Construcción

El día 20 de marzo se firmó un acuerdo bipartito entre los representantes del sector empresarial y del sector trabajador de la industria de la construcción.

Las partes acuerdan disponer una licencia extraordinaria sin goce de sueldo al personal de obra incluido en el Decreto-Ley 14.411 que se encuentren dentro de la estructura de Consejos de Salarios activos en BPS al 16 de marzo de 2020, comenzando la licencia el martes 24 de marzo hasta el domingo 05 de abril inclusive. Aquellas obras que por situaciones que imposibiliten la suspensión inmediata, podrá realizar tareas hasta 48 horas posteriores al 23 de marzo. Se crea una comisión integrada por dos representantes del sector empleador y dos integrantes del sector trabajador que atenderán y resolverán situaciones excepcionales dentro de las 48 horas.

El acuerdo incluye al personal de obra, jornalero, mensual y administrativo de obra incluido en el Decreto-Ley 14.411 y al personal excluido del Decreto-Ley 14.411 que se encuentren dentro de la estructura de Consejos de Salarios. Quedan exceptuados del acuerdo el personal administrativo y técnico de las empresas.

Se acuerda el pago por única vez de una partida extraordinaria a todos los trabajadores que al 16 de marzo de 2020 se encuentren activos en BPS, la cual ascenderá a \$ 16.505.52. Esta partida no tiene naturaleza salarial y por lo tanto no constituye materia gravada por contribución especial a la seguridad social.

Para los trabajadores incluidos en el Decreto-Ley 14.411, el pago se instrumentará por BPS, fijándose una tasa adicional de 0.96% al aporte unificado, que se aplicará hasta cancelar el 70% del monto total abonado por este concepto expresado en Unidades Indexadas. Los trabajadores aportarán a dicho 70% mediante la retención por parte de BPS de un jornal de licencia y un jornal de salario vacacional del pago de la licencia 2020-2021, correspondiente al primer periodo de licencia.

Para los trabajadores no incluidos en el Decreto-Ley 14.411, las empresas podrán solicitar subsidio especial al FOSVOC equivalente al pago realizado, siempre que la empresa sea aportante a dicho fondo. En caso de usar esa financiación, las empresas reintegrarán en 30 pagos mensuales, iguales y consecutivos de \$ 275.09 por cada trabajador, venciendo el primer pago a los 30 días de amparado al subsidio. Los trabajadores reintegran el equivalente a un jornal de licencia y un jornal de salario vacacional, que las empresas retendrán del pago del primer periodo de licencia 2020-2021 y pagarán al FOSVOC por cuenta de los trabajadores. En caso de que el trabajador se desvincule antes de la licencia, se le retendrá el monto referido en la liquidación por egreso.

El pago de la partida para el personal incluido en el Decreto-Ley 14.411 será realizado por BPS no más allá del 31 de marzo de 2020. Para el personal no incluido en el Decreto-Ley 14.411, las empresas tienen plazo hasta el 03 de abril de 2020 para abonarlo.

Quedan exceptuadas de este acuerdo las tareas que, por servicio o atención por fallas, conexiones, reconexiones, entre otras, deban continuar en actividad. Se preverá un régimen de servicio especial.